



CONVENIO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
UNION COLLEGE, USA

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y la Union College, en adelante SIGLA,¹ representada por su Rector, Dr. Stephen Ainlay.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo a sus objetivos, la Estatuto de Union College, compete a ésta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

¹ Optativo.



SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución,



coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares (dos en español y dos en ingles.), siendo dichos textos igualmente auténticos.


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la República



Montevideo, ... de de

31 AGO. 2010


Dr. Stephen Ainlay
President
Union College
Schenectady, New York USA,
.23...de June...de.2010...



MEMORANDUM OF UNDERSTANDING
between
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
and
UNION COLLEGE,

The Rector of Universidad de la República (UdelaR), Dr. Rodrigo Arocena, on behalf of this institution; and the President Dr. Stephen Ainlay, on behalf of the Union College.

CONSIDERING THAT:

- I. The convenience in establishing and developing cooperation links between both universities.
- II. According to the law which regulates Universidad de la República, this institution is in charge of the higher education, its development and diffusion; protect and encourage scientific and technological investigation, artistic activities; contribute to the study and understanding of general affairs.
- III. According to the rules, the university is in charge of teaching, investigation, capacity building, technological development, innovation and cultural development.
- IV. Both parties shall do their best to comply with their objectives through mutual cooperation.

THEY AGREE to celebrate a memorandum which will be ruled by these following clauses:

FIRST: The goals of this agreement are: set a framework to develop and difuss the culture, particularly, to develop higher education as well as scientist and technological investigation.



SECOND: To accomplish their goals, both parties agree to elaborate programs and cooperation projects, in which they will specify the obligations assumed by each institution.

THIRD: The programs and projects that were mentioned in the previous clause, will be detailed in side agreements between both universities or its Faculties, schools, institutes, colleges and if it is required, they will have the approval of their respective authorities.

FOURTH: The side agreements can deal with the following topics:

- a. exchange of teachers, researchers and students;
- b. training courses for teachers and researchers;
- c. exchange of information;
- d. research and studies;
- e. courses, seminars, workshops, conferences;
- f. publishing, and other activities so as to accomplish the goals of this agreement.

All sides agreements, shall be evaluated and require budget approval from the authorities.

FIFTH: The people involved in this agreement, shall apply the rules of the institution where the activity or project is being carried out.

The selection of the applicants will be done according to the rules of the institution, where the application is presented. The application will be according with the assigned university.

SIXTH: Since other universities, institutes, centers, and organizations may have capabilities and conduct activities, which will benefit and support this collaboration, the Universidad de la República and Union College, can identify other cooperators for join participation in mutually agreed upon projects and activities.



SEVENTH: This agreement may be terminated by either party with a written notice of intent to terminate. The notice of intent to terminate will not affect the projects or programs under execution.

EIGHT: Any controversy upon the interpretation or execution of this agreement, will be solved through direct negotiations between both parties. Any modification to this agreement will be presented to the other party.

NINTH: This agreement shall take effect when signed by the official representatives of the institutions involved. The institutions, will sign four identical documents written in Spanish and English.


Dr. Rodrigo Arceena
Rector
Universidad de la República
Date: 31 AGO. 2010


Dr. Stephen Airlay
President
Union College
Date: June 23, 2010